

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 24 de Octubre de 1906.

NUM. 368

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MEICOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavo
(\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 14 de 1906, de 23 de Octubre, por
la cual se grava la introducción de
azúcar moscabado y sus similares.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Resolución número 87..... 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 1034..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 40 de 1906, de 23 de
Octubre, por el cual se reorganiza
la Junta Directiva del Asilo Bolí-
var..... 1

Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 1

Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2

Petición para el registro de una marca
de fábrica número 3,611..... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita practicada por el señor
Gobernador de la Provincia de Bo-

cas del Toro a la Administración
Provincial de Hacienda, correspon-
diente al mes de Septiembre de 1906

Extracto de las operaciones de Caja
de la Administración Provincial de
Hacienda de Bocas del Toro, cor-
respondientes al mes de Septiem-
bre de 1906..... 2

Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de
la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos, verifica-
das en los meses de Agosto y Sep-
tiembre de 1906..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 14 DE 1906,

(DE 23 DE OCTUBRE):

por la cual se grava la introducción de azú-
car moscabado y sus similares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Todo dulce ó sustan-
cia que con el nombre de azúcar
moscabado, miel de caña ó cualquier
otra pasta originaria que con algún
nombre distinto se introduzca a la
República, que puede destinarse pa-
ra la destilación de aguardiente, pa-
gará un impuesto de dos y medios bal-
boas (\$s. 2,50) por cada cincuenta ki-
logramos.

Artículo 2.º Autorízase al Poder
Ejecutivo para rebajar solamente

cincuenta centésimos de bal-
boa (\$s. 0,50) al derecho que sobre
introducción de azúcar y sus simila-
res establece esta ley, siempre que
las necesidades del país así lo exijan.

Artículo 3.º Los contraventores á
la presente ley serán considerados co-
mo defraudadores al Tesoro Nacio-
nal; y para los efectos penales esta-
rán sujetos á las disposiciones lega-
les en la Ordenanza número 30, de 2
de Julio de 1894.

Dada en Panamá, á 17 de Octubre
de 1906.

El Presidente,

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Pana-
má, Octubre 23 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 87,

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Relaciones Exteriores.
—Departamento de Política In-
terior.—Número 87.—Panamá, 13 de
Octubre de 1906.

Acéptase la renuncia que del cargo
de Administrador Subalterno de Co-
rreos de Bastimentos, hace el señor
Manuel C. Morales.

Nómbrese por Decreto separado la
persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 1034.

República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda.—Sección Primera.—
Resolución Número 1034.—Pana-
má, Octubre 23 de 1906.

Por cuanto se tiene conocimiento de
que las monedas de plata fracciona-
rias acuñadas recientemente, entre
ellas las de un peso ó medio balboa,
se están exportando para el extranje-
ro, y en atención á que la escasez de
esas monedas dificulta las operacio-
nes del comercio y perjudica á los
habitantes en general, así como tam-
bién que el artículo 13 de la ley co-
lombiana 70 de 1894, vigente en la
República, declara de prohibida ex-

portación la moneda de plata frac-
cionaria,

SE RESUELVE:

Hágase presente al público en ge-
neral y con especialidad al comercio
y á los agentes de las compañías de
navegación, que está prohibido en
absoluto la exportación de moneda
fraccionaria de plata de la República
de todas dimensiones y que en
consecuencia los que tratan de con-
travenir esa disposición, serán pena-
dos de conformidad con las leyes vi-
gentes sobre la materia.

Regístrese, publíquese y comuni-
quese á quien corresponda para los
efectos.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 40 DE 1906,

(DE 23 DE OCTUBRE),

por el cual se reorganiza la Junta Directiva
del Asilo Bolívar.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y vista la
comunicación del señor Presidente
de la Junta Directiva del Asilo Bo-
lívar en la cual manifiesta que los
miembros que componen actualmen-
te dicha Junta no concurren nunca

niente para la marcha regular del es-
tablecimiento,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse insubsis-
tentes los nombramientos hechos en
los actuales miembros de la Junta
Directiva del Asilo de Bolívar.

Artículo 2.º Para integrar nueva-
mente la Junta en referencia; desig-
nanse las siguientes personas.

Fray Bernardino García de la Con-
cepción.

Enrique Lewis.

Ernesto Fabrega.

Santos Jorge A.

§También formará parte de dicha
Junta como miembro de ella el Médi-
co del establecimiento.

Artículo 3.º La Junta Directiva
á que este Decreto se refiere, tendrá
un Presidente, un Síndico ó Tesorero
y un Secretario. Este último podrá
ser de fuera de su seno, y tendrá la
remuneración que le señala la Junta
pagable con los fondos del estableci-
miento.

Artículo 4.º De los nombramien-
tos que se hagan por la Junta y de
los sueldos que ésta señale, se dará
cuenta á la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Octu-
bre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábricas para que
Señor Secretario, a estar á derecho en un
que se le instruye en este
Yo, R. Alfaro, por el delito de hurto. Si
poder que le bira y adminis-
m) M. Alfaro, que le asista de lo con-
que sufrirá los perjuicios á que hubi-
gar conforme á la ley, y en el
Requiere á las autoridades
cas del orden político y judi-

neral, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como los ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su dilación porque no consta de los autos.

Dado en Penonomé, á veinte de Octubre de mil novecientos seis,

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—2

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

Por el presente cita, llama y emplaza á Charles Williams, natural de Jamaica, protestante, jornalero y mayor de edad, para que comparezca á este Despacho para ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por este Juzgado como sindicado por el delito de rifa.

Llámanse la atención á las autoridades de la República de Panamá, y á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender conocido que sea su paradero en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código de procedimiento, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de Chiriquí Grande, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos seis,

El Juez,

FRANCISCO DE HOYOS.

El Secretario,

3v.—3.

Demetrio Fernández.

Señor Secretario de la Intendencia Pública.

EDICTO.

El infrascrito Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, á los interesados en la sucesión intestada de Patrick Darley,

HACE SABER.

Que en el juicio seguido á dicha sucesión ha recaído un auto que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos seis.

Vistos:

Resulta establecido de las presentes diligencias, que el jamaicano Patrick Darley falleció el trece de Enero de este mismo año en el lugar de Big Bille (sic) jurisdicción de este Distrito; que dejó algunos bienes que valen más de quinientos pesos, y que no otorgó testamento formal.

En tal virtud, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1239 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto fiscal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia.

En consecuencia nómbrase Curador de ella al señor E. Ellis, quien jurará el cargo ante este Despacho, y previo inventario le serán entregados los bienes de la sucesión.

Llámanse por edicto á todos los que se crean con derecho á la sucesión, debiendo fijarse aquellos previas las formalidades legales.

La persona que tenga en su poder algún testamento que hubiese dejado el difunto, queda obligado á presentarlo en este Juzgado dentro del término de la Ley.

Envíese copia de este auto á Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL debiendo insertarse por tres veces consecutivas en dicho periódico.

Notifíquese y cópiese.

José Estrada G.

José Prado B.

Oficial Mayor.

Para que sirva de formal notificación á todo el que se crea con derecho á la sucesión, llo esté edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos seis á las tres de la tarde.

Ernesto Lomine P.

Oficial Mayor.

3v.—3.

COPIA

del auto por el cual se habilita de edad al menor Luis A. Sánchez.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio veintisiete de mil novecientos seis.

Pide el menor Luis A. Sánchez en memorial que antecede que mediante los trámites establecidos en el Código Judicial (Lib. II, Tit. XI., Cap. XV) se le habilite la edad.

A su solicitud ha acompañado los documentos siguientes:

1°. Copia de la Resolución del Concejo Municipal de Panamá de donde es vecino el peticionario en la cual consta que dicha Corporación juzga útil y oportuno que Luis A. Sánchez sea habilitado de edad en consonancia con las prescripciones judiciales, para que ingrese en el rol de los hombres de trato y comercio á manejar sus propios bienes sin restricción alguna.

2°. Certificado expedido por el señor Presbítero Antonio Henríquez, Cura de la Parroquia de La Chorrera en la cual consta que Luis A. Sánchez, hijo natural de la señora Nicolasa Cedeño nació el diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

3°. Información de nudo hecho en la cual los señores H. Patiño y Gonzalo Fernández personas notables del

R. Teniente, Linares,

Rancía, Dicha, Marcano,

vecindario aseguran bajo juramento que conocen de vista, trato y comunicación al señor Luis A. Sánchez y que por este motivo les consta que este señor se conduce en sociedad prudentemente de tal manera que puede administrar con provecho sus propios bienes y que por la razón que dejan expresada y consistiendo el patrimonio del señor Sánchez en ochocientos pesos poco más ó menos sería conveniente y necesario que se le habilitara de edad para entrar en el goce de él y tomarlo como base para trabajar.

Corrido traslado de esta petición al señor Fiscal del Circuito y á la señora Nicolasa Cedeño, madre del peticionario, el primero de éstos en su vista número 107, de veintitres de este mes, manifiesta que es de parecer que se habilite de edad al joven Luis Antonio Sánchez para que pueda manejar sus intereses; pero con las restricciones que imponen los artículos 344 y 345 del Código Civil y la segunda en su escrito del diez y ocho de los corrientes, dice:

“En mi carácter de madre natural de Luis A. Sánchez, le manifiesto á usted que no tengo ningún motivo para oponerme á la habilitación de edad que pide.”

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida á favor del menor una copia de esta resolución firmada por el Juez y su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

ISMAEL G. DE PARÉDES.

Vicente Ueros

Secretario en propia la.

3v.—3.

Avisos.

AVISO.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Amadeo de León denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, lucero en la frente y calceto de tres patas, marcado así: III.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Amador de León.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce Octubre trece de 1906.

El Alcalde,

SANTIAGO SUORE.

A ruego del denunciante que no sabe firmar,

Segundo de León.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

3v.—3

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos [182] de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiáticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común

acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1°. La razón ó firma social es y será KONG TAY LONG & CA. y dió principio á sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2°. Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma ó razón social, en todo o cuanto se refiere á la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuan indistintamente.

3°. El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional [\$9,000] y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un periodo de diez años, pudiendo prorrogarse.

4°. La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sistreria.

Para los efectos del artículo cuatro cientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

strada,

Secretario Interino.

El infrascrito Secretario Interino del Juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que rige, por la cual los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio; queda registrado bajo el número 2, de la página 104 á 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario Interino

Olegario Estrada.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda de-O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafiazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Remédese á las autoridades públicas del orden Político y Judicial,

á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MÉNDOZA.

El Secretario,

J. Vittalobos G.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUORE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandrino Tuñón, Secretario.

Torre é Hijos.—Panamá.

Introducción de licores.....	2.381,55	
Venta de Licores al por me- nor.....	648,60	
Degüello de ganado mayor..	361,00	
Degüello de ganado menor..	134,00	
Gravamen á la sal extranjera	131,87½	
Papel sellado y Timbre Na- cional.....	392,40	
Derecho de Registro.....	27,12½	
Derechos de Exportación.....	3.081,40	
Derecho de Cigarrillos.....	1,87½	
Bienes Nacionales.....	155,00	
Ingresos Varios.....	1.777,20	
Suma de Ingresos.....	Bs. 20.086,67½	
EGRESOS		
Pagado por servicio público]		
del mes.....	Bs. 5.073,52½	
Remesado á otras oficinas..	5.417,20	
Saldo en Caja.....	9.595,95	
Suma de egresos.....	Bs. 20.086,67½	
Sumas iguales.....	Bs. 20.086,67½	20.086,67½
Bocas del Toro, Septiembre 80 de 1906.		
El Administrador Provincial de Hacienda,		
B. QUINTERO A.		

Provincia de Los Santos,

EXTRACTO

De las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Los Santos, en el mes de Agosto de 1906.

INGRESOS.

Existencia de 31 de Julio último	Bs. 8.258,875	
Impuesto sobre Degüello.....	675,250	
Impuesto sobre venta al por menor de aguardientes.....	301,600	
Impuesto sobre Inmuebles.....	328,900	
Impuesto sobre Especies Venales.....	280,800	
Renta de Telégrafos.....	130,800	
Derecho de Registro.....	23,400	
Libranzas.....	5.382,400	
Suma.....	Bs. 15.382,025	

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público	Bs. 272,235	
Efectivo en caja.....	5.382,400	
En documentos por legalizar.....	9.727,400	
Sumas iguales.....	Bs. 15.382,025	15.382,025

Los Santos, Agosto 31 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

De las operaciones de la caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en el mes de Septiembre del presente año.

INGRESOS.

Existencia de 31 de Agosto último..	Bs. 15.109,800	
Impuesto sobre Degüello.....	675,250	
Impuesto sobre Venta al por menor de aguardiente	132,050	
Impuesto sobre Papel Sellado y tim- bre Nacional.....	229,700	
Impuesto sobre Inmuebles.....	159,750	
Renta de Telégrafo.....	92,650	
Derecho de Registro.....	9,550	
Libranzas.....	2.916,200	
Suma	Bs. 19.324,950	

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público.....	Bs. 4.375,425	
Efectivo en Caja	2.916,200	
En documentos por legalizar.....	12.033,325	
Sumas iguales.....	Bs. 19.324,950	19.324,950

Los Santos, Septiembre 30 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Mateo Ibarra, vecino del Distrito de Pesé, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, por no constar de autos.

Panamá, Octubre 19 de 1906.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Miguel Núñez, José Angel Cumbreira, Arcadio, José Isabel y Julián Aranda, vecinos, respectivamente, de los sitios de la Cruz, de la Colaba y del Distrito de Aguadulce, lugares todos en la jurisdicción de la Provincia de Coclé, para que se presenten en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra ellos se sigue por el delito de perjurio; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirá

los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender á los enjuiciados ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, por no constar de autos.

Panamá, Octubre 18 de 1906.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Algandona se ha dictado el siguiente auto:

“Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.
—Panamá Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos. Comprobado con los certificados que se han acompañado á esta denuncia que el señor Manuel Algandona falleció en esta ciudad el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado testamento, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Declárase yacente la sucesión del finado Manuel Algandona, desde el día que tuvo lugar su defunción, que fue el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fijen-

se edictos emplazatorios por el término de treinta días para que los que se crean con derecho á la herencia los hagan valer dentro del término legal.

Cítese al Curador nombrado, para que, si acepta el cargo comparezca á tomar posesión de él.

Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.”

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.

Secretario interino.

3v.—2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.....

En atención á la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajar quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho;

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Alfonso y Domingo Cajar.

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión expresada; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación

Cópiese y notifíquese.

JAEN.

Franceschi.

Secretario”.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes de la sucesión expresada, para que en tiempo lo haga valer y administrarle la justicia á que hubiere lugar.

En consecuencia se fija por el término legal el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en David, á veintitres de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario

J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza á Nemesio Garcés para que comparezca á estar á derecho en un sumario que se le instruye en este Despacho, por el delito de hurto. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en ge-

terra, solicitó del Gobierno de esta República una patente de invención que asegure á mi mandante, por diez años, privilegio para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que él es autor denominado perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de dibujos para su mejor inteligencia, y además, constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Septiembre de 1906.

Ramón M. Valdés,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Acójese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apoderado legal del señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna, se concederá la patente de privilegio de invención que pide el señor Valdés se le conceda á su poderante para poner en ejercicio, vender y explotar en el territorio de la República durante diez años, un invento de que él es autor, denominado perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, á V.S. pido que—previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas (Antilla Dinesa), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esa marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, figura una hoja de malagueta estampada en color verde sombreada del mismo color pero más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras "Double Distilled" y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras Bay Rum. En las extremidades superiores de esa hoja pero fuera de ella están impresas las palabras Trade Mark, á la izquierda y Registered á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsímil de cinco grupos de medallas: las cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Esas medallas son el facsímil de premios adjudicados en diversas Exposiciones al Bay Rum de H. Michelson, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada una de las cinco grupos superiores, así: 1.º de la izquierda: Amsterdam 1883; París 1889; 2.º de la izquierda: Antwerp 1885; Liéja 1885; 1.º de la derecha: New Orleans 1884; 56; París 1889; 2.º de la derecha: Louisville 1885; Liverpool 1883; Del medio: Gold Medal; B. 1883. Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los grupos de medallas situados en los

los inferiores del marbete esta inscripción: H. Michelsen—St. Thomas—West Indies.

Acompaño á esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personería.

2.º La prueba—original y traducción—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3.º Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4.º Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 11 de 1906.

A. Jesurum Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de manera correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2.

PETICION

para el registro de la marca de Fábrica número 3,694.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3694 de los señores J. & R. Tennent, Limited, Glasgow, Escocia.

Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark."

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager.

La Marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan ó de cualquiera otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

(d). Tres rótulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usía hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, á favor de J. & R. Tennent, Limited, Cervesceros, de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que

por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca á que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere

presentado reclamo alguno se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

3v.—1

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

de la visita practicada á la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en el mes de Septiembre de 1906.

En Bocas del Toro, á los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre del presente año, estando presente el Administrador, señor Benjamín Quintero A., El Tenedor de Libros señor Julio Carcache M., se dió principio al acto del modo siguiente:

El Administrador puso de manifiesto los Balances del "Mayor", el "Diario" y todos los documentos que constituyen la cuenta de que se viene tratando, obteniendo el siguiente resultado:

INGRESOS

Existencia en Caja el mes anterior....	Bs. 5.869,47½
1.º Impuesto Comercial.....	5.12,27½
2.º Introducción de Licores.....	2.381,55
4.º Venta de licores al por menor..	648,50
5.º Degüello de ganado mayor....	361,00
6.º " " menor.....	134,00
7.º Gravamen á la sal extranjera..	131,87½
11. Papel Sellado y Timbre Nacional	392,40
12. Derecho de Registro.....	27,12½
13. " " Exportación.....	3.081,40
16. " " Cigarrillos.....	1,87½
22. Bienes Nacionales.....	155,00
26. Ingresos Varios.....	1.777,20

Total de Ingresos..... Bs. 20.086,67½

EGRESOS.

Pagado por servicio Público en el mes.
Remesado á otras oficinas.....
Existencia en Caja.....

5.075,54½
5.417,30
9.595,95

Total de Egresos.....

Bs. 20.086,67½

Del cuadro que demuestra el movimiento de papel sellado y Timbre Nacional, se obtuvo el siguiente resultado:

Papel sellado.	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	1.782	495	364	86
Suma.....	1.782	495	364	86
Vendidas en el mes.....	864	28	48	
Existencia para Octubre.....	918	468	316	86
Estampillas.				
Existencia anterior.....	1.364	123	502	21
Recibida de la Tesorería General....			50	
Vendidas en el mes.....	245	17	158	
Existencia para Octubre.....	1.119	106	366	21

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente visita, que firman todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Administrador, BENJAMÍN QUINTERO A.—El Tenedor de Libros, Julio Carcache M.—El Secretario, Julio Bermúdez.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondientes al mes de Septiembre de 1906.

INGRESOS

Existencia en Caja el primero de Septiembre.....

Bs. 5.869,47½

Impuesto Comercial.

Producto de las liquidaciones formuladas en el mes..... Bs. 4.920,72½

Producto de las encomiendas postales en Agosto..... 52,05

Producto de las Agencias de Vapores en Agosto..... 125,00

Producto de las patentes para hacer negocios de Banca..... 27,50